



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los procesos de selección CAS en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° D000003-2020-CONADIS-SG

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS consulta a SERVIR si los procesos de selección CAS se encuentra sujetos a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación, prevista en el literal b) del artículo 12.2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR - a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta planteada

- 2.4 Al respecto, nos remitimos y reafirmamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 000861-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se estableció, entre otros lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RRUUKYN



“ ...

2.5 Si bien de lo señalado en las normas precitadas se interpretaría que la suspensión de plazos podría alcanzar a los procesos de selección de personal, dicha interpretación debe descartarse porque el Decreto de Urgencia N° 029-2020 entró en vigencia el 21 de marzo de 2020, lo que significaría que las entidades no habrían tenido la facultad de suspender sus procesos de selección de personal en curso durante el periodo del 16 al 20 de marzo de 2020, pese a la disposición de inmovilización social obligatoria que regía en todo el país.

2.6 Aunado a ello, la interpretación señalada en el numeral anterior también restringiría a las entidades el inicio de nuevos procesos de selección de personal durante la vigencia del EEN, a pesar de que la exigencia de acceso a la administración pública mediante concurso público de méritos no se suspende durante el Estado de Emergencia y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM no conllevó una interrupción absoluta de las actividades laborales en entidades públicas

2.7 Es así que, en nuestra condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, consideramos pertinente afirmar que los procesos de selección de personal no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada por el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

2.8 Desde luego, lo precisado en el numeral anterior no impide que las entidades públicas, en ejercicio de sus facultades administrativas, hayan dispuesto unilateralmente la suspensión y/o reprogramación de los procesos de selección que se encontraban en trámite al momento de iniciar el EEN.

(...)

2.10 De tal modo, tenemos que el numeral 7 de la Guía brinda las pautas necesarias a las entidades para la reanudación de los procesos de selección bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 que se encontraban suspendidos por el EEN así como para el inicio de nuevas convocatorias.

La Guía establece que la Oficina de Recursos Humanos deberá coordinar con los jefes de las áreas que solicitaban la contratación la pertinencia de reanudar dichos procesos, así como replantear la necesidad de iniciar nuevas convocatorias.

2.11 Solo en caso que se determine que es necesario reanudar o iniciar los procesos de selección, la entidad deberá seguir todas las medidas de seguridad y salud establecidas en la Guía, empleando las herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo el proceso sin poner en riesgo a los postulantes y servidores involucrados.”



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusión

Sobre la materia objeto de consulta, ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 000861-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RRUUKYN